

Tercero- que de acuerdo con lo establecido en el Art.54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Resuelve:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D<sup>a</sup>./D.ALEJANDRA SOTO ARROYO, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar Instructora de este expediente a Dña. M<sup>a</sup> Angeles Ruiz Toranzo, y Secretaria del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 15 de junio de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/9988

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de incoación de expediente sancionador número 3.260/09.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de Resolución dictada en fecha 21 de abril de 2009 a D<sup>a</sup>./D. VÍCTOR GONZÁLEZ CABO, EXPTE. 3260/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Piélagos y en el Boletín Oficial de Cantabria citada resolución que a continuación se transcribe:

### RESOLUCIÓN

Resultando, que los Agentes de la Policía Local, nº 272, denuncian a las 22:50 horas, del día 04/04/2009, a D<sup>a</sup>./D. VÍCTOR GONZÁLEZ CABO D.N.I.72172652D por consumir bebidas alcohólicas VINO CON COCA COLA en la vía pública, TETUAN 50 PARQUE INFANTIL, y

### CONSIDERANDO

Primero- que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el Art.50 de la Ley 5/97, de 6 de Octubre de Prevención, Asistencia e Incorporación Social en materia de drogodependencia, y ello por incumplimiento de lo establecido en el Art.23.6.g) de dicho texto legal, que dispone que no se permitirá la venta, ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de fiestas patronales regulados por la correspondientes Ordenanza Municipal.

Segundo- que dicha conducta, tipificada en la Ley 5/97, de 6 de Octubre citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 60,10 euros, de conformidad con lo dispuesto en los

Arts. 52.2 y 52.3 a) de la misma.

Tercero- que de acuerdo con lo establecido en el Art.54.1.a) de la Ley 5/97, de 6 de octubre, es competencia del Alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada, en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, Resuelve:

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra D<sup>a</sup>./D. VÍCTOR GONZÁLEZ CABO, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar Instructora de este expediente a Dña. M<sup>a</sup> Angeles Ruiz Toranzo, y Secretaria del mismo a Dña. Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los Art. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como Propuesta de Resolución.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe Recurso alguno.

Santander, 15 de junio de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/10085

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de resolución de expediente sancionador número 727/08.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el Sr. Concejal Delegado en fecha 03 de abril de 2009 a D./ Dña RUBEN EDUARD RUIZ LEDESMA, EXPTE-ACTA INTERVENCIÓN 727/08, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

### RESOLUCIÓN

Visto el expediente señalado con el número 727/08, tramitado como consecuencia de que D./ Dña RUBEN EDUARD RUIZ LEDESMA, D.N.I.-X9124318B ALTERAR LA SEGURIDAD COLECTIVA Y ORIGINAR DESORDENES EN LAS VÍAS, ESPACIOS O ESTABLECIMIENTOS, SE DENUNCIA A LA PERSONA RESEÑADA POR ESTAR IMPLICADO EN UNA PELEA EN LA VÍA PÚBLICA, y

### RESULTANDO

Primero- que con fecha 24-10-08, se acordó iniciar expediente sancionador contra D./DÑA. RUBEN EDUARD RUIZ LEDESMA, por los hechos anteriormente descritos, conducta tipificada en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo- que dentro del plazo establecido, por D./DÑA. RUBEN EDUARD RUIZ LEDESMA, se presentó escrito de alegaciones con fecha de entrada en este Ayuntamiento 4-12-08. Sin embargo las mismas no son suficientes para desvirtuar los hechos constatados en el expediente, por cuanto que los Agentes denunciadores se afirman y ratifican en el contenido de la denuncia formulada.

Tercero- El Art. 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indiquen o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido se manifiesta el Art.17.5 del R.D. 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### CONSIDERANDO

Primero- que el Excmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador en virtud de las competencias atribuidas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 21 de Junio de 2007, en el Sr. Concejal Delegado.

Segundo- que el procedimiento seguido ha observado los trámites legales establecidos, así como los principios informadores de la potestad sancionadora.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el Sr. Concejal - Delegado Resuelve:

Imponer a D./Dña. RUBEN EDUARD RUIZ LEDESMA, una sanción de multa de 300 euros, como autor responsable de una infracción calificada como leve en el Art. 26.1; Ley Organica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana de la Ley orgánica 1/1992, de 21 de Febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, y ello en consideración a la trascendencia de los hechos denunciados por la Policía Local.

Los plazos para realizar el pago de las deudas de notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 del mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes posterior.

Las de las recibidas entre en día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes posteriorsegundo.

Si, vencidos los plazos indicados anteriormente, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio con el 20% de recargo, más los intereses de demora, cuyo procedimiento no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la presente resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en un plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la misma.

Igualmente, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación de la resolución.

Si interpone recurso de reposición, podrá, asimismo, interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 10 de junio de 2009.-El concejal delegado (ilegible).

09/9980

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador número 360/09.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la Resolución dictada en fecha 16 de abril de 2009 a D./DÑA. JOSE JAVIER PERUGACHI GULSAQUI, EXPTE. 360/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por Decreto de Alcaldía de fecha 16-01-09, se acordó incoar expediente sancionador contra D./DÑA. JOSE JAVIER PERUGACHI GULSAQUI, al estimar que los hechos denunciados por la Policía I, Agentes núms. 236 y 277, el día 03/01/2009, según Acta de denuncia núm. 360/09, de la misma fecha, podían ser constitutivos de una falta calificada como muy grave, según lo establecido en el Art.48.3 de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en la vía pública.

#### HECHOS

Primero- que el día 03/01/2009, por los Agentes núm. de la Policía I, se denuncia que D./DÑA. JOSE JAVIER PERUGACHI GULSAQUI, se encontraba ejerciendo la venta ambulante, en la calle JESUS DE MONASTERIO,10.

Segundo- que dentro del plazo establecido, por D./Dña. JOSE JAVIER PERUGACHI GULSAQUI, no ha sido presentado escrito de alegaciones alguno.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero- que los hechos denunciados y probados, referidos a la venta ambulante en la vía pública, son constitutivos de una infracción tipificada en el Art.24.4 de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en la vía pública, para lo que se prevé una sanción de multa de 151 euros a 1.200 euros, a tenor de lo establecido en el Art. 51.1 b) de la Ordenanza mencionada.

Segundo- que el Art. 137.3, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinente; ello sin perjuicio del valor y fuerza probatoria que indique o aporten las propias personas expedientadas en defensa de sus respectivos derechos o intereses. En el mismo sentido, se manifiesta el Art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Tercero- que el Ilmo. Sr. Alcalde es el órgano competente para resolver este expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora . Tal atribución ha sido delegada por Decreto de 25 de Junio de 2007, en el Sr. Concejal Delegado.

Vistos los antecedentes mencionados, artículos citados, y demás de aplicación al caso, el Instructor que suscribe eleva al Sr. Concejal Delegado la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero- Imponer a D./Dña. JOSE JAVIER PERUGACHI GULSAQUI, una sanción de multa de 151 euros, como autor responsable de una infracción calificada como muy grave, en el Art.48.3 de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en la vía pública.